

9.3. Desarrollo del sistema de registro que se establecerá por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y el Insalud, proporcionando, en la forma y con la periodicidad que se establezca, la información sanitaria de la zona.

9.4. Efectuar la autoevaluación continua de la actividad y de la consecución de los objetivos y metas establecidas, redactando una memoria anual que será remitida a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y a la Dirección Provincial del Insalud.

En la Memoria se harán constar al menos los siguientes puntos:

a) Descripción del nivel de salud de la Zona y problemas de salud de la misma.

b) Estructura del Centro de Salud, organización interna, horario y responsabilidades.

c) Tipos de actividades realizadas, servicios realizados por el Equipo, consultas de cada tipo mantenidas, relaciones con la Comunidad.

d) Evaluación de los programas, su grado de cumplimiento, objetivos propuestos y objetivos cumplidos.

9.5. Gestionar los recursos asignados para el correcto funcionamiento del Centro.

Artículo décimo: Otras Funciones.— Además de las enunciadas anteriormente, son funciones del Equipo de Atención Primaria las siguientes:

a) Informar y prestar apoyo técnico que soliciten las Corporaciones Locales en el desarrollo de las funciones sanitarias de su competencia.

b) Realizar las actividades propias de la inspección sanitaria.

c) Cumplir las funciones de policía sanitaria mortuoria.

d) Auxiliar a la Administración de Justicia.

e) Cumplimentar y enviar a las autoridades sanitarias cuanta información y documentación de carácter sanitario y técnico administrativo le sea requerido.

f) Asesorar e informar al Consejo de Salud de Zona.

g) Participar en los órganos de representación para los que haya sido elegido cada miembro del Equipo.

h) Cumplir las obligaciones derivadas del Reglamento de Régimen Interno del Equipo.

i) Así como aquellas otras funciones de análoga naturaleza encaminadas a una mejor atención de la población.

TITULO III.— DE LA ORGANIZACION

Artículo decimoprimer.— El Centro de Salud se organiza jerárquicamente bajo la dirección del Coordinador Médico del Centro, quien a su vez depende funcionalmente de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y la Dirección Provincial del Insalud.

Artículo decimosegundo.— El Centro de Salud se organiza funcionalmente en las siguientes áreas:

— Area de Atención directa. Comprende las actividades dirigidas, tanto al individuo como al medio donde se desenvuelve. Constituida por los directores de los distintos Programas de Salud y el trabajador social del Centro.

— Area Administrativa. Asume las funciones administrativas del Centro, incluyendo recepción, información, archivo, registro y administración general de recursos. Constituida por el personal administrativo del Centro de Salud.

— Area de Docencia e Investigaciones. Asume la responsabilidad de coordinar las actividades de formación continuada e investigación y, en los centros acreditados, la formación pregraduada y postgraduada. Está constituida por el Director del programa de docencia e investigación.

— Area de Enfermería. Asume la responsabilidad de coordinación de las actividades de los profesionales de enfermería de la Zona Básica de Salud. Tiene como funciones elaborar un manual de normas y procedimientos, supervisar las actividades y evaluar los resultados, así como controlar el suministro de material. Está constituida por un responsable del área.

Artículo decimotercero.—13.1. El Coordinador será nombrado de entre los miembros del Equipo de Atención Primaria, conjuntamente por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y la Dirección Provincial del Insalud.

13.2. El nombramiento será por dos años.

Artículo decimocuarto.— 14.1. El Coordinador-Médico, sin perjuicio de desempeñar sus propias actividades asistenciales como miembro del Equipo de Atención Primaria, será responsable de las funciones y deberes siguientes:

— Ejercer la jefatura de todo el personal, cualquiera que sea su cargo o clase.

— Promover y estimular el trabajo en equipo, así como la participación en las actividades asistenciales, investigadoras, docentes y administrativas.

— Garantizar la programación, organización y coordinación de las actividades del Equipo.

— Realización de evaluación periódica de las actividades y resultados alcanzados por el Equipo de Atención Primaria.

— Elaboración del Reglamento de régimen interno del Equipo y su aplicación, así como del cumplimiento de las restantes normas legales.

— Velar el cumplimiento del horario y turnos establecidos para todo el personal del Equipo.

— Proporcionar a las autoridades correspondientes la información sanitaria en forma correcta, oportuna y puntual.

— Controlar la marcha económica del Centro.

— Coordinación funcional y técnica con instituciones sanitarias y sociales.

— Asumir la representación oficial del Equipo de Atención Primaria, ante las autoridades sanitarias.

Artículo decimoquinto.— 15.1. La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, sin perjuicio de la dedicación que pudiera corresponder por la participación en los turnos de atención continuada.

15.2. El Centro de Salud estará abierto al público en un horario adecuado a las características de la demanda y que permita aunar la máxima cobertura con la mayor accesibilidad para el usuario.

El horario del Centro de Salud y Consultorios Locales será establecido por el Equipo de Atención Primaria, previo informe favorable de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y el Director Provincial del Insalud.

15.3. El horario de los Centros de Atención Primaria se indicará en el Reglamento interno de cada Equipo, con indicación del horario de cada miembro del Equipo y sus funciones.

Se dará la mayor difusión, entre la población, al horario de funcionamiento del Equipo de Atención Primaria, de las consultas, así como la localización de los Sanitarios cuando estén ausentes de los consultorios.

Artículo decimosexto.— 16.1. En el plazo de 12 meses desde la constitución del Equipo de Atención Primaria, éste elaborará un proyecto de Reglamento de funcionamiento interno del mismo.

El Proyecto se elevará a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y a la Dirección Provincial del Insalud, para su aprobación.

Del citado Proyecto se dará audiencia a los municipios incluidos en la Zona.

16.2. Aprobado el Reglamento, será notificada dicha aprobación al Equipo de Atención Primaria y a los municipios de la Zona de Salud.

16.3. La modificación de los Reglamentos de funcionamiento interno, se ajustará para su tramitación a lo dispuesto en este artículo.

TITULO IV.— DE LOS USUARIOS

Artículo decimoséptimo.— El usuario de los servicios del sistema público sanitario debe ser informado, por los poderes públicos, de sus derechos y obligaciones.

Artículo decimooctavo.— El usuario tiene derecho a:

a) Respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad, sin que pueda ser discriminado por razones de raza, condición social, sexo, moral, económico, ideológico, político o sindical.

b) Recibir una atención sanitaria integral.

c) Recibir información veraz, completa y comprensiva acerca de su proceso.

d) La confidencialidad de toda la información relativa a su proceso.

e) La información sobre los servicios a que puede tener acceso, así como a conocer los cauces establecidos para la expresión de sus reclamaciones y sugerencias.

El reglamento interno de cada Centro de Salud establecerá el sistema para canalizar las reclamaciones de los usuarios. Los mismos deberán ser tramitados por el Coordinador a las autoridades correspondientes.

Artículo decimonoveno.— El usuario tiene la obligación de:

a) Cuidar las instalaciones y colaborar al mantenimiento de la habitabilidad de los Centros de Atención Primaria.

b) Utilizar correctamente los servicios y prestaciones ofrecidas por el sistema sanitario.

c) Colaborar en el desarrollo de las exploraciones indispensables que se indiquen por el personal responsable.

d) Expresar sus reclamaciones y sugerencias, empleando las vías legales establecidas.

e) Participar y colaborar activamente con el Equipo de Atención Primaria, por medio de los cauces establecidos.

f) Exigir el cumplimiento de sus derechos.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación

III.B.322

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Juan Jiménez Jiménez, con último domicilio conocido en

c/ Rodríguez Paterna, nº 68, de esta capital, se hace público que el Gobierno Civil de Alava ha dictado resolución que literalmente dice lo siguiente:

“De los antecedentes obrantes en este Gobierno Civil, resultan los siguientes hechos:

Que el día 23 de diciembre de 1988, por miembros de la Unidad de Policía Judicial se le incautó a Vd. una navaja de 11,5 cm. de longitud, cuando se encontraba Vd. en la localidad de Oyón-Alava.